

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI

TEMA AFECTADO: Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del anticipo al impuesto a la renta correspondiente al período fiscal 2015, a los contribuyentes de la provincia del Carchi que se dediquen a las actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

BASE LEGAL: R.O. No. 618 de 29 de octubre de 2015.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar el último Decreto emitido por la Función Ejecutiva, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

801

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 249 de la Constitución de la República manifiesta que los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de derechos;

Que el artículo 69 del Código Orgánico de la Producción, dispone que la transformación productiva buscará dinamizar todos los territorios del país; no obstante, se priorizará la inversión pública en desarrollo productivo en las zonas económicamente deprimidas, tomando en cuenta factores como: altos índices de desempleo, necesidades básicas insatisfechas, entre otros; los mismos que serán determinados conjuntamente con la Secretaría Nacional de Planificación, el Consejo Sectorial de la Producción y los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que con fecha 13 de agosto de 2015, mediante resolución del Consejo Sectorial de la Producción No, CSP-2015- 09EX-02 se declaró al Cantón Tulcán como Zona Deprimida con la finalidad de impulsar la estrategia y programa de direccionamiento productivo e inversión

pública ante la afectación económica y comercial actual;

Que en tal virtud, es necesario que el sector agropecuario, ganadero, silvícola y pesquero de la Provincia de Carchi cuente con liquidez para poder solventar los costos laborales, créditos pendientes de pago y necesidades básicas insatisfechas;

Que el último inciso del literal i) del numeral 2 del Art. 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno dispone que en casos excepcionales debidamente justificados en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del Ministerio de Ramo y con informe del impacto fiscal del Director General de Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector;

Que a petición del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante Oficio signado con el número MAGAP-M.A.G.A.P.-2015-0849-OF del 17 de septiembre de 2015, y visto el informe de impacto fiscal elaborada por el Servicio de Rentas Internas, que consta en el Oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2015-0319-OF del 25 de septiembre de 2015, se ha considerado necesario conceder a los actores de la provincia del Carchi que se registren ante el Servicio de Rentas Internas, en el clasificador de actividades CIU (Clasificador Internacional Industrial Único), de Código de Sección A, correspondiente a Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca; la exoneración del pago del cien por ciento del anticipo del impuesto a la renta correspondiente al periodo fiscal 2015; y,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el literal i) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; y, el literal f), del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del anticipo al impuesto a la renta correspondiente al período fiscal 2015, a los contribuyentes de la provincia del Carchi que se dediquen a las actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de octubre del 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 19 de Octubre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Publicado en: R.O. No. 618 de 29 de octubre de 2015.